

Novedades en la gestión y control de partes por incapacidad temporal (IT) a partir del 1 de abril de 2023

La persona trabajadora no tendrá que presentar parte de baja, alta ni confirmación a la empresa a partir del 1 de abril por bajas inferiores a un año

El jueves 5 de enero de 2023 se ha publicado el [Real Decreto 1060/2022, de 27 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración](#), que ha sido desarrollado por la [Orden ISM/2/2023, de 11 de enero, por la que se modifica la Orden ESS/1187/2015, de 15 de junio, por la que se desarrolla el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración](#).

Mediante este Real Decreto se introducen cambios en determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración, con el fin de agilizar trámites y eliminar obligaciones burocráticas que prolongan innecesariamente los procesos, lo que supone un importante beneficio para empresas, trabajadores/as y para los propios facultativos de los Servicios Públicos de Salud. Estos cambios se centran en:

1. La entrega de los partes médicos de bajas y altas.
2. Los plazos de revisión médica de las bajas.

Partes médicos de bajas y altas

En lo relativo a los partes médicos de bajas y altas, **solo se entregará una copia a la persona trabajadora, Se elimina tanto la segunda copia, como la obligación a la persona trabajadora de que sea ella quien que entregue esta copia en la empresa, entidad gestora o mutua.** Con esta medida, la empresa está obligada a acceder a los partes de baja/alta de forma telemática. Se modifica así el artículo 7.1 del RD 625/2014 que establecía que:

1. *“El facultativo que expida los partes médicos de baja, confirmación y alta entregará al trabajador dos copias del mismo, una para el interesado y otra con destino a la empresa.*
2. *En el plazo de tres días contados a partir del mismo día de la expedición de los partes médicos de baja y de confirmación de la baja, el trabajador entregará a la empresa la copia destinada a ella. No obstante, si durante el período de baja médica se produjese la finalización del contrato de trabajo, el trabajador vendrá obligado a presentar ante la entidad gestora o la mutua, según corresponda, en el mismo plazo de tres días fijado para la empresa, las copias de los partes de confirmación de la baja.*
3. *Dentro de las 24 horas siguientes a su expedición, el parte médico de alta con destino a la empresa, será entregado por el trabajador a la misma o, en los casos indicados de finalización del contrato, a la entidad gestora o mutua”.*

A partir de esta modificación, la comunicación entre las entidades emisoras y el INSS será telemática, cesando la obligación por parte de la persona trabajadora de tener que aportar la copia en papel de los partes de baja y alta médica. Se evitarán así trámites que pueden resultar gravosos para personas que están en situación de incapacidad temporal y aprovechando las posibilidades de mejorar la eficacia y la eficiencia que brindan los avances en digitalización y tecnologías de la información.

En caso de que la baja médica derive de un accidente de trabajo o de una enfermedad profesional cuya cobertura corresponda a una mutua colaboradora con la Seguridad Social, en adelante mutua, o a una empresa colaboradora, será el facultativo del servicio médico de la propia mutua o empresa colaboradora el que, inmediatamente después del reconocimiento médico de la persona trabajadora, expida el parte médico de baja.

El Instituto Nacional de la Seguridad Social comunicará a la empresa, por medios electrónicos a través del fichero «INSS EMPRESAS» del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED) y como máximo en el día hábil siguiente al de su recepción en dicho Instituto, los datos identificativos de carácter meramente administrativo relativos a los partes médicos de baja, confirmación y alta emitidos por los facultativos del servicio público de salud o de la mutua, referidos a sus trabajadores y trabajadoras.

El servicio público de salud, la mutua o la empresa colaboradora, en función de quien lo hubiera expedido, remitirá los datos contenidos en los partes de baja/alta y de confirmación al Instituto Nacional de la Seguridad Social, por vía telemática, de manera inmediata y, en todo caso, en el primer día hábil siguiente al de su expedición.

Plazos de revisión médica

Además, se aclara que, en los procesos de IT, los facultativos del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua **podrán fijar plazos de revisión médica inferiores a los señalados en el artículo 2.2 del Real Decreto 625/2014**, en función de la evolución del proceso. Se trata así de evitar dudas interpretativas propiciadas por la redacción actual de la norma. Los plazos reflejados en dicho artículo son los siguientes:

ACTUACIONES SEGÚN LA DURACIÓN DE LAS BAJAS	
DÍAS NATURALES	PROCESOS
BAJA INFERIOR A 5 DÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • El o la médico de la SS o la mutua emitirá el parte de baja y de alta en el mismo acto. • El parte de alta podrá ser del mismo día o de cualquiera de los tres días siguientes.
ENTRE 5 Y 30 DÍAS	<ul style="list-style-type: none"> • El facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. • En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 14 días naturales entre sí.
ENTRE 31 Y 60	<ul style="list-style-type: none"> • Se emitirá el parte de baja consignando la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. • Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 28 días naturales entre sí.
61 DÍAS O MÁS	<ul style="list-style-type: none"> • En los procesos de duración estimada de sesenta y uno o más días naturales, el facultativo del Servicio Público de Salud, de la empresa colaboradora o de la mutua, emitirá el parte de baja, en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. • Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de 35 días naturales entre sí.

Cómo afectan estas medidas a los procesos abiertos a la entrada en vigor de estas medidas

Las previsiones introducidas por este RD serán de aplicación, a partir de su entrada en vigor, a los procesos que en ese momento se encuentren en curso y no hayan superado los 365 días de duración.

Entrada en vigor

Estas medidas entrarán en vigor *“el día primero del tercer mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado”*, es decir, el día 1 de abril de 2023.

¿Y qué ocurre con las personas trabajadoras adscritas a MUFACE?

En relación con cómo afectan las novedades en la gestión y el control de partes por incapacidad temporal (IT) a las personas mutualistas de MUFACE, queremos informar que en la norma no aparece una mención específica a las y los empleados públicos acogidos a esta Mutualidad, pero constatamos que, por parte de MUFACE, hay intención también de modificar la gestión de la IT, introduciendo el parte de baja electrónico.

En diciembre de 2020 se aprobó el [Plan MUFACE AVANZA 2021-2023](#), en el que se estableció las líneas estratégicas, las orientaciones generales y los proyectos que la Mutualidad pondría en marcha a lo largo de estos tres años. Varios de estos planes tienen como objetivo la simplificación de los procesos administrativos y de gestión de MUFACE.

Uno de estos Planes se denomina Reforma del Proceso de IT, cuyo desarrollo dispone, a su vez, de Planes de Actuación Anuales para facilitar su cumplimiento hasta diciembre de 2023. En este sentido, y para el 2023 el mencionado Plan sobre Reforma del Proceso de IT tiene como Plan de Actuación el parte de baja electrónico, que tiene el compromiso de eliminar los partes de baja, confirmación y alta en papel y sustituirlos por su versión electrónica, accesible por los médicos de entidades concertadas y servicios públicos de salud. El plazo de ejecución de este compromiso finaliza el 31 de diciembre de 2023.

Desde CCOO consideramos positivas estas medidas en cuanto que libera a la persona trabajadora de una obligación (la de entrega del parte de baja/alta) a la empresa que hacía recaer en la persona afectada una obligación injustificada que ha supuesto no pocas situaciones no deseadas y gravosas. Por lo tanto, solicitamos a las universidades públicas de Madrid la aplicación inmediata de estas medidas desde el primer día de su entrada en vigor.

Madrid, a 16 de enero de 2022

